

213  
91



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**CAMPUS ARAGON  
DERECHO**

**DETERMINACION DE UN TERMINO ESPECIFICO  
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL  
TRATADO SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS  
PENALES MEXICO - E.U.A.**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**HERNANDEZ VALENCIA JOSE RIVELINO**

ENEP



ARAGON

**ASESOR: LIC. ANTONIO REYES CORTES**

**MEXICO, D. F.**

1997

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

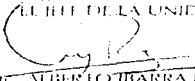
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CAMPUS ARAGÓN  
UNIDAD ACADÉMICA

Lic. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS  
Jefe de la Carrera de Derecho,  
Presente.

En atención a la solicitud de fecha 22 de octubre del año en curso, por la que se comunica que el alumno JOSÉ RIVELINO HERNÁNDEZ VALENCIA, de la Carrera de Licenciado en Derecho, ha concluido su trabajo de investigación titulado "DETERMINACIÓN DE UN TERMINO ESPECIFICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL TRATADO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES MÉXICO-U.A.", y como el mismo ha sido redactado y aprobado por usted se autoriza su impresión, así como la iniciación de los trámites correspondientes para la celebración del examen presencial.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA LLABLARA EL ESPERU"  
San Juan de Aragón, Méx., 22 de octubre de 1996  
UNIDAD DE LA UNIDAD

  
LIC. ALBERTO IBARRA ROSAS

c.c.p. Asesor de Tests,  
c.c.p. Interesado, /

ARJ/ll



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGÓN  
DIRECCIÓN

JOSE RIVELINO HERNANDEZ VALENCIA  
P R E S E N T E .

En contestación a su solicitud de fecha 2 de julio del año en curso, relativa a la autorización que se le debe conceder para que el señor profesor, Lic ANTONIO REYES CORTES pueda dirigirle el trabajo de Tesis denominado "DETERMINACION DE UN TERMINO ESPECIFICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL TRATADO SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES MEXICO - E U A " , con fundamento en el punto 6 y siguientes, del Reglamento para Exámenes Profesionales en esta Escuela, y toda vez que la documentación presentada por usted reúne los requisitos que establece el precitado Reglamento, me permito comunicarle que ha sido aprobada su solicitud

Aprovecho la ocasion para reiterarle mi distinguida consideración

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
San Juan de Aragón, Mex. Co., a los 10 días de Julio de 1966  
EL DIRECTOR

MARCELAUDIO C. McRRIFFIELD CASTRO



c c p Jefe de la Unidad Académica  
c c p Jefatura de Carrera de Derecho  
c c p Seminario de Derecho Publico, vespertino  
c c p Asesor de Tesis

CCMC/AIR/vr

*[Firma manuscrita]*

## DEDICATORIAS

**A mis padres:**

**Alba Valencia de Hernández y José Hernández Escobar**  
Gracias por el apoyo que me han brindado, por darme la vida,  
por todos aquellos momentos felices que hemos pasado así -  
como darme la oportunidad de estudiar una carrera.  
Esto es solo el principio del camino, el cuál ,espero me -  
acompañen por mucho tiempo.

**A Maritza y Fernando:**

A mi hermana querida por todo su cariño y apoyo, así como a  
mi cuñado por toda la ayuda incondicional otorgada. Cuenten  
conmigo por siempre.

**A mis amigos:**

A todas aquellas personas que me han otorgado su amistad, -  
con las cuales he pasado momentos difíciles y agradables. -  
Gracias por todas las experiencias vividas.

### AGRADECIMIENTOS

**Mi mas sincero agradecimiento al Lic. Antonio Reyes Cortés por su orientación y valiosa ayuda en la elaboración de la tesis.**

**A mi alma mater:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO y en especial al -  
CAMPUS ARAGON-DERECHO .**

**Por todos los conocimientos recibidos que son pilares en -  
mi formación como profesionista.**

**A todas aquellas personas que de una forma u otra colabo--  
raron en la realización de este trabajo.**

**A DIOS, que me puso en este camino y que con el a mi lado,  
jamás me dará por vencido.**

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
--------------------	---

---

### CAPITULO I. NATURALEZA JURÍDICA DEL TRATADO Y SENTENCIA PENAL.

---

#### APARTADO A - TRATADO

1) Concepto de tratado .....	4
2) Clases de tratados Internacionales .....	9
3) Elementos del tratado .....	11
4) Conclusión de los tratados .....	13
5) Efectos de los tratados .....	17

#### APARTADO B - SENTENCIA PENAL.

1) Concepto de sentencia penal .....	20
2) Clases de sentencias penales .....	24
3) Concepto de ejecución de sentencias penales ....	31

---

CAPITULO II  
MARCO JURÍDICO INTERNO E  
INTERNACIONAL.

---

APARTADO A - TRATADO

- 1) Legislación Constitucional que regula la participación de México en tratados , así como la posición de este en el derecho interno..... 35
- 2) Legislación Constitucional sobre ejecución de sentencia penal extranjera  
..... 40

APARTADO B - INTERNACIONAL

- 1) Convenciones sobre eficacia extraterritorial de sentencias extranjeras donde ha participado México  
..... 43
- 2) Diversos tratados sobre ejecución de sentencia penal ratificados por México  
..... 49



---

CAPITULO III  
DETERMINACIÓN DE UN TERMINO ESPECIFICO  
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL  
TRATADO SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS  
PENALES MÈXICO - E.U.A.

---

1) Condiciones de operancia y procedimiento del tratado...	62
2) Factores que se desprenden al no estar determinado un término en el procedimiento .....	75
3) Propuesta de tiempo, señalando monto de días en los cuales se debe llevar el procedimiento del tratado .....	83
4) Diversas consecuencias que se generarian al señalar un término .....	94

---

CONCLUSIONES .....	97
--------------------	----

BIBLIOGRAFÍA .....	100
--------------------	-----

## **I N T R O D U C C I O N**

**El presente trabajo es producto de una serie de investigaciones encaminadas al estudio del Tratado de Ejecución de sentencias penales México - E.U.A. , en cuanto a la duración de su procedimiento.**

**La intención es desarrollar un tema que no se encuentra investigado en la mayoría de los libros de la materia, además de , proponer un periodo al desarrollo del procedimiento del tratado.**

**Se usó el vocablo " término " en el nombre del tema, en sentido de querer establecer la finalización exacta del procedimiento del tratado. La propuesta de plazo va encaminada a saber la exacta terminación del mismo.**

**En el primer capítulo podemos encontrar lo relativo a concepto de tratado y sentencia penal, para así llegar a establecer la naturaleza jurídica de los dos.**

**Posteriormente se señalan los principios jurídicos que avalan a los tratados y a la ejecución de sentencias**

extranjeras penales. En el primer apartado de este capítulo se plasman lo relativo a las legislaciones internas .

En el segundo apartado se citan los Tratados Internacionales sobre la materia de ejecución de sentencias extranjeras donde ha participado México.

Es importante conocer estos tratados debido a que se podrá ver la similitud entre estos, tanto en su disposiciones como en la omisión de un plazo en el procedimiento.

En el tercer capítulo se expone al Tratado de Ejecución de sentencias penales entre México y los Estados Unidos, señalando primeramente las condiciones de operancia; para después entrar al análisis del procedimiento. En este procedimiento se hace una división del mismo en momentos específicos, para después exponer la problemática surgida por la omisión de un plazo.

Al no señalarse un plazo, puede tener una duración indefinida; lo cual en lugar de representar un beneficio es un perjuicio sumamente marcado.

Con este trabajo pretendo establecer que los estados se fijen un periodo de tiempo para desarrollar el procedimiento, y que en realidad sea una ventaja para la persona que quiere obtener este beneficio, además de dar eficacia y rapidez a las negociaciones entre México y los Estados Unidos sobre la aplicación del tratado de referencia.

**José Rivelino Hernández Valencia**

# CAPITULO I

## CAPITULO I

### NATURALEZA JURIDICA DEL TRATADO Y SENTENCIA PENAL.

#### **APARTADO A " TRATADO "**

##### **1. CONCEPTO DE TRATADO**

El tratado es un acuerdo entre dos o más gobiernos en el cuál, los participantes se sujetan a una serie de derechos y obligaciones.

Para que se lleve a cabo un tratado es necesario la existencia de una coincidencia de voluntades, es decir, se origine un acuerdo entre los estados, para la formulación del mismo.

Por medio de los tratados, los estados establecen normas a las cuales deberán de sujetarse. Regulando el alcance de las mismas o el lugar donde deberán aplicarse.

La obligatoriedad de los tratados se rige en base al principio de *pacta sunt servanda*, esto quiere decir, que los tratados deben de cumplirse de manera forzosa.

El principio antes mencionado, los podemos ver plasmado en el art. 26 de la Convención de Viena, el cuál, señala que todo tratado en vigor obligará a los participantes, por lo tanto se cumplirá de buena fe.

Adolfo Miaja de la Muela dice: " El tratado internacional es una declaración de voluntad bilateral o multilateral, emanada de sujetos de derecho internacional."<sup>1</sup>

En base a lo señalado de esta definición, se desprenden dos características importantes. La primera en la cuál los participantes declaran su voluntad para someterse a lo establecido en el tratado. La segunda característica nos señala al que expresa su voluntad como sujeto de derecho internacional, siendo este toda forma física o jurídica capaz de sujetarse a una serie de derechos y obligaciones que se derivan de una norma de carácter internacional.

El objeto del tratado puede ser variado, encaminado para que exista una mejor armonía entre los países

---

<sup>1</sup> Miaja de la Muela, Adolfo. INTRODUCCION AL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Quinta Edición. Editorial Tecnos, Madrid - 1970 pag. 123

**firmantes y fortalecer los caminos hacia la cooperación internacional.**

**Jiménez de Aréchaga señala: " El tratado es una concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional destinada a producir efectos jurídicos; es decir, a crear, modificar o extinguir un derecho."<sup>2</sup>**

**En la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, el art. 2 señala como definición de tratado la siguiente: " Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regidos por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, cualquiera que sea su denominación particular."<sup>3</sup>**

**El autor Marco Gerardo Monroy Cabra en una de sus obras<sup>4</sup>, analiza una serie de puntos sobre la definición antes mencionada, los cuales son:**

<sup>2</sup> Jiménez de Aréchaga, Eduardo. CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Primera Edición. Fundación Cultural Universitaria. Montevideo - 1959. pag. 24.

<sup>3</sup> Véase texto de la Convención en Arellano García DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Decima Edición. Editorial Porrúa. México - 1997. pag. 639.

<sup>4</sup> Véase en Monroy Cabra, Marco Gerardo. MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO. Segunda Edición. Editorial Temis. Bogotá - 1986. pag. 31.



1) Es una definición genérica. Se refiere a todos los acuerdos ya sean solemnes o de forma simplificada.

2) Los acuerdos verbales quedan excluidos de la Convención de Viena.

3) Para el significado de tratado no interesa su denominación.

4) El tratado está regido por el Derecho Internacional.

5) La Convención de Viena solo se refiere a tratados entre estados.

En el art. 3 de dicha Convención, nos menciona a los acuerdos no comprendidos en esta, señalando lo siguiente:

“ El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre estados y otros sujetos del derecho internacional o entre esos otros sujetos del derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectará:

- a) Al valor jurídico de tales acuerdos;
- b) A la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de esta Convención.
- c) A la aplicación de la Convención a las relaciones de los estados entre si en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.”<sup>5</sup>

El maestro Arellano Garcia, describe al tratado de la siguiente manera: “ El tratado internacional es el acto jurídico regido por el derecho internacional que entraña un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etc. derechos y obligaciones.”<sup>6</sup>

Por último, como concepto personal señalaré que tratado es un acto jurídico mediante el cual dos o más sujetos internacionales manifiestan su voluntad de someterse a normas de carácter internacional, con el

---

<sup>5</sup> Véase texto de la Convención en Arellano Garcia. Op.cit.pag 656  
<sup>6</sup> Ibid. pag: 620

objeto de crear, modificar o extinguir una serie de derechos y obligaciones

## **2. CLASES DE TRATADOS INTERNACIONALES.**

En base a las clases de los tratados internacionales, podremos encontrar una variedad extensa. Solo se mencionaran los más comentados por autores en la materia.

Tomando en cuenta el número de partes contratantes, se pueden distinguir dos tipos:

Los tratados bilaterales, que son realizados por sujetos internacionales y los tratados multilaterales por más de dos sujetos internacionales.

Los tratados pueden ser también abiertos o cerrados; En los tratados abiertos se permite la adhesión de otros sujetos internacionales y en los cerrados, solo los sujetos contratantes participan, sin permitir la adhesión futura de otro sujeto.

En base al carácter de las normas establecidas en los tratados, existe el tratado-ley y el tratado-contrato.

a) **Tratado-ley:** estos son los que crean una norma general que se debe de aplicar en toda la comunidad internacional.

b) **Tratado-contrato:** describen una serie de prestaciones entre los participantes.

Los tratados presentan otra división en base a la materia del mismo. así podemos ver tratados de carácter político, cultural, económico, jurídico, administrativo, tecnológico, militar, humanitario, etc.

La duración presentada, nos señala otras dos clases de tratados, los cuales son: a) el permanente, con una duración prolongada, b) el transitorio, con un tiempo definido en específico y soluciona un problema de forma provisional.

Existen tratados que son sometidos a una ratificación, pero otros no, estos últimos son conocidos como acuerdos ejecutivos.

Por la conclusión de los tratados, se distinguen dos clases:

1) **Solemne**; se exige un acto de ratificación del congreso de cada país y la intervención del ejecutivo en el proceso de formulación.

2) **Simplificado**; que se lleva a cabo mediante la aprobación, la aceptación, y la adhesión. También se puede considerar dentro de esta división los que se llegan a realizar de forma verbal.

Los sujetos participantes en la integración de un tratado son: entre estados, estado y un sujeto del derecho internacional, y tratados entre sujetos del derecho internacional.

### **3. ELEMENTOS DEL TRATADO**

Existen dos tipos de elementos, los primeros son los de validez internacional. Los segundos son los elementos de esencia para la formulación de un tratado.

Los elementos de esencia son: a) consentimiento de las partes ; b) ser posible física y jurídicamente.

El consentimiento se dará en base a una doble manifestación de voluntad, el cuál se expresará por las personas que representan al estado participante, así como cada legislación interna señalara a quien deba intervenir en la celebración de los tratados y convenciones.

En base a la posibilidad física de llevarse acabo el objeto del tratado, significa la no existencia de algún impedimento de tipo natural que dificulte la realización del objeto.

En cuanto a la posibilidad jurídica significa que debe ir de acuerdo con los lineamientos expresos en la comunidad internacional y que no exista conflicto con el derecho interno, así como la capacidad de poder participar en la celebración de tratados y convenciones.

Los elementos de validez son: forma escrita, ausencia de vicios en la voluntad y la licitud del objeto.

Todo tratado deberá ser por escrito para que exista un compromiso real entre los participantes. Teóricamente se podrá decir que un tratado puede ser de

**forma verbal, pero en la actualidad, todo lo que se relaciona con el tratado, se realiza de una forma escrita como la confirmación, la revisión o la prórroga.**

**Como vicios de la voluntad se encuentra el error o dolo, y la violencia que causen perjuicio a los participantes o a un tercero. No se deberá ejercer violencia física ni moral, por lo tanto no se debe dar una presión económica ni mucho menos guerra. Aunque en la actualidad existen algunos países que hacen caso omiso a esto y se aprovechan de su poderío económico para la intimidación hacia otros países.**

**El objeto materia del tratado deberá ser lícito, y no en contra de los estatutos jurídicos contemplados en todo el panorama internacional.**

#### **4. CONCLUSIÓN DE LOS TRATADOS.**

**Describiremos cuatro fases principales dentro de la conclusión, señaladas por Manuel Díez de Velasco Vallejo.<sup>7</sup>**

---

<sup>7</sup> Véase en Díez de Velasco Vallejo, Manuel. INSTITUCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Segunda Edición. Editorial Tecnos. Madrid - 1973. Tomo I. pag 89

**1) Negociación:** Los representantes de los estados llevan acabo una discusión de sus propuestas. Estos generalmente se reúnen en un lugar para escuchar todo lo referente al tratado, para llegar a unos objetivos en concreto y que sean comunes-provechosos para los participantes.

**2) Adopción del texto:** Es la manifestación de que el texto elaborado en la negociación, es el más conveniente para los participantes.

Según el art. 9 de la Convención de Viena, se requiere el consentimiento de los estados, y cuando es tratado multilateral, por mayoría de dos tercios.

**3) Autenticación del texto:** Se establece de una forma definitiva el contenido del texto, el cual, no se puede alterar.

El artículo 10 de la Convención de Viena reglamenta la autenticación:

- a) las que se prescriban en el texto del tratado.
- b) Las que convengan los estados que hayan participado en la elaboración.



c) Mediante la firma ad referendum o la rùbrica de los representantes puesta en el tratado.

4) Manifestaciòn del consentimiento: El art. 11 de la Convenciòn, señala las formas de consentimiento.

a) la firma

b) El canje de instrumentos que constituyan el tratado.

c) La ratificaciòn, la aceptaciòn, la aprobaciòn o la adhesiòn.

Ratificar es afirmar actos o escritos ya realizados, los cuales adquieren un mayor valor.

Es un acto posterior a la redacciòn, y que generalmente, el organo competente interno declara su aprobaciòn a la materia contenida en el tratado. Dicho organo revisa el fondo del tratado ya sea para su aprobaciòn total, o declarar las reservas necesarias.

**La ratificación del tratado puede ser competencia del ejecutivo, competencia del legislativo, competencia del ejecutivo con previa aprobación del legislativo, y competencia conjunta del legislativo con el ejecutivo.\***

**El art. 14 de la Convención, nos determina como se manifiesta el consentimiento de los estados:**

**" 1.- El consentimiento de un estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación:**

**a) Cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe de manifestarse mediante la ratificación.**

**b) Cuando conste de otro modo que los estados negociadores han convenido que se exija la ratificación.**

**c) Cuando el representante del estado haya firmado a reserva de ratificación.**

**d) Cuando la intención del estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los**

\* Véase en Núñez Escabante, Roberto **COMPENDIO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO** Primera Edición Editorial Orion México - 1970 - pag. 181

plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2.- El consentimiento de un estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación."<sup>4</sup>

## 5. EFECTOS DE LOS TRATADOS.

Podemos determinar una serie de efectos respecto a ciertas circunstancias, en las cuáles, el tratado demuestra su eficacia.

1) Efectos de tiempo; Todo tratado empieza a surtir sus efectos a partir de la entrada en vigor, però puede darse el caso de surtir efectos antes de este momento. Esto es, que el tratado lo determine así a ciertos aspectos en el texto.

Cuando deja de ser aplicable el tratado, es al que se le llama momento final. Esto se dá por el cumplimiento normal del plazo señalado, o por nulidad y suspensión del tratado.

<sup>4</sup> Véase texto en Arellano García. Op.cit. pag. 656.

2) Efectos de espacio; El tratado se aplica en la totalidad del territorio. Aunque puede surgir alguna excepción, cuando conste en el tratado de otro modo.

3) Efectos respecto a otros tratados ; en este punto se observarán algunos supuestos que son los siguientes:

a.- Cuando existe un tratado anterior de carácter normativo, y el tratado posterior va en contra del primero, el último es ineficaz.

b.- Cuando un tratado está subordinado a uno anterior o posterior, prevalecen las disposiciones de este último.

c.- Cuando existen dos tratados con las mismas partes y similitud en sus puntos, no se suspende o se termina el primero, solo se aplicarán las medidas que sean compatibles con el posterior.

d.- En los tratados multilaterales, cuando dos tratados existen, però no con las mismas partes, se darán dos tipos de efectos. El primero es que los estados que hayan participado en los dos, tomarán los puntos

compatibles del anterior con el posterior. El segundo es cuando existe un estado participante en los dos, y otro solo en uno, se aplicará el tratado en donde los dos estados son parte.

4) Efectos entre partes y respecto a terceros; los efectos entre las partes son plenos y solo se limita con estipulación especial del tratado. Puede aplicarse disposición a tercero solo que este la reconozca por escrito o expreso.

Tomando como referencia todo lo mencionado, la **Naturaleza Juridica del Tratado**, será la capacidad que tienen los sujetos internacionales de expresar su voluntad y someterse a los estatutos jurídicos de un tratado. Esta naturaleza, como ya se menciono en los conceptos, puede crear, transmitir, modificar, extinguir, etc. derechos y obligaciones.

Ya establecido lo anterior acerca de los tratados, se describirá lo relativo a la naturaleza jurídica de las sentencias penales.

## **APARTADO B " SENTENCIA PENAL "**

### **1. CONCEPTO DE SENTENCIA PENAL.**

Se dice que la sentencia es el momento culminante de la actividad jurisdiccional. Por medio de esta, se lleva acabo una unión entre una condición jurídica y una consecuencia jurídica.

Para determinar a la sentencia, se deben señalar tres elementos esenciales:<sup>10</sup>

a) Conocimiento; es la facultad de conocer el hecho que causa un agrávio a una regla jurídica.

b) Interpretación; es facultad del juzgador, que por medio de la razón, determine el sitio en donde encuadra el hecho comprobado jurídicamente.

c) Voluntad; la consecuencia originada y que se encuentra enmarcada por normas jurídicas, lleva implícita una elección de interpretación jurídica, la cuál

<sup>10</sup> Véase en Rivera Silva, Manuel LL. PROCEDIMIENTO PENAL Decimo cuarta Edición Editorial Porrúa México - 1976 pag. 307

**llega a formar parte del derecho. Se debe entender que no es voluntad personal del juez, sino un proceso que se traduce en la aplicación de la ley penal al hecho en concreto.**

**El autor Fernando de Arilla Bas, nos cita una definición de sentencia: " Es el acto decisorio del juez , mediante el cuál afirma o niega la actualización de la conminación penal establecida por la ley."<sup>11</sup>**

**En esta definición se puede extraer una característica importante. La sentencia solo será dictada por la autoridad competente o facultada para hacerlo, la autoridad es el juez. También como segunda característica, cita la afirmación o negación del hecho.**

**La palabra sentencia proviene del latin " sintiendo "<sup>12</sup> , que significa sentir. En base a esto, todos los autores señalan que se le llama sentencia porque el tribunal competente declara lo que siente.**

---

<sup>11</sup> Arilla Bas, Fernando. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MEXICO. Sexta Edición. Editores Mexicanos Unidos, México - 1976. pag. 175

<sup>12</sup> Véase en González Buatamante, Juan José. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL. MEXICANO. Primera Edición. Editorial Porrúa México - 1991. pag. 233

González Bustamante señala a la sentencia como un conjunto de razonamientos y fórmulas legales que deben ser fielmente cumplidos.<sup>13</sup> Aquí podemos ver otra característica de la sentencia en la obligatoriedad de su cumplimiento, es decir, la sentencia necesariamente deberá ser cumplida conforme a los principios establecidos en el derecho vigente.

Los autores mencionados consideran a la sentencia penal como una resolución judicial en la que se incluye la decisión definitiva del proceso.

De lo anterior se desprende la palabra resolución judicial, la cual entenderemos como acto jurisdiccional del juez para resolver una controversia jurídica originada dentro del proceso o al final de este.

La sentencia penal se ajustará a lo señalado en la denuncia o querrela, y no podrá comprender hechos ajenos que no se encuentren estipulados dentro de ellas.

---

<sup>13</sup> Véase en *Ibid.* pag. 233



**En base al artículo 94 del Código Federal de Procedimientos Penales, existen dos tipos de resoluciones judiciales en materia penal:**

- a) La sentencia; será la que define el asunto en lo principal.**
- b) Los autos; resuelven cualquier otra circunstancia dentro del proceso.**

**Bartoloni Ferro señala: " la sentencia es el acto del juez que, decidiendo sobre la pretensión punitiva, pone fin a la relación procesal, en el grado de jurisdicción y en el estado del procedimiento en que se pronuncia."<sup>14</sup>**

**En esta definición nos cita el fin de la relación procesal. Está nacera cuando surge el delito, cuando se resuelve deja de existir la relación.**

**El autor nos afirma que la sentencia será definitiva aunque luego pueda ser modificada o reformada, pero en el sentido en que lo cita, será definitiva.**

**"Con la sentencia penal no se deciden solamente cuestiones de orden juridico ni ha de regirse por un**

---

<sup>14</sup> Véase en Gonzalez Blanco, Manuel H. PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO Décima Edición, Editorial Porrúa, México - 1975 pag. 252

estricto legalismo, debe ser un documento de convicción razonada. No interesa conocer el delito como entidad abstracta ni las consecuencias que hubiese podido producir, ni al delincuente, considerado de un modo genérico, sino al hombre. A diferencia de la sentencia civil que se rige por criterios jurídicos, la sentencia penal se ha de inspirar en criterios éticos- sociales."<sup>15</sup>

Sirviendo como referencia lo señalado anteriormente, podemos dar el siguiente concepto de sentencia:

Sentencia Penal es aquel acto jurisdiccional por medio del cual el juez afirma o niega la realización de un tipo penal y declara la sanción correspondiente, apegándose a lo establecido en la ley.

## 2. CLASES DE SENTENCIAS PENALES.

Primeramente Eugenio Florian nos cita una clasificación de las sentencias penales, haciendo una distinción entre las sentencias penales y civiles. Señala que en materia civil existen:<sup>16</sup>

<sup>15</sup> González Bustamante, Juan José, Op.cit. pag. 234

<sup>16</sup> Véase en González Blanco, Manuel, Op.cit. pag. 253 y 254

**a) Condenatorias, declarativas y constitutivas.**

**b) Sentencias preparatorias interlocutorias y definitivas.**

Tomando como referencia lo anterior, señala en las sentencias condenatorias penales no será de una prestación, sino de una pena y que se puede encontrar alguna vez sentencias de tipo declarativas. Las sentencias sobre medidas de seguridad no entran en la clasificación penal, además señala que en las sentencias penales quedán reunidos los tres caractères contenidos en la primera clasificación de las sentencias civiles.

El mismo autor tomando como principio la segunda clasificación de las entencias civiles, nos dice que en las sentencias penales está clasificación se opone al derecho positivo debido a que la sentencia penal siempre será definitiva, y no podrá darse dentro del proceso. A este tipo de resolución la llama ordenanza, y en base a nuestra legislación será auto.

Partiendo de la idea anterior, Florian nos cita la siguiente clasificación de las sentencias penales:

a) Sentencias en sentido material o sentencias de fondo.

b) Sentencias en sentido formal; estas serán en base a los requisitos legales que debe de tener de acuerdo a lo establecido en ley.

Las sentencias penales se dividen de la siguiente forma:

1.- Sentencias condenatorias y absolutorias.

2.- Sentencias definitivas y ejecutoriadas.

1.1) sentencias condenatorias; Para que se lleve acabo ésta, se necesita comprobar la tipicidad del hecho, la imputabilidad al sujeto, ausencias de causas que justifiquen el hecho y también de excusas que puedan absolver del hecho al sujeto.

Con lo anterior se podrá ejercer la acción penal y así castigar al que violò la norma.

Se entenderá como sentencia condenatoria aquella que reconoce la realización de un delito y al presunto responsable, al quien se le dicta la sanción correspondiente por medio de esta.

La sentencia condenatoria cuando obliga a compurgar una pena, se apegará a lo señalado en la norma jurídica. También podrá ser de reparación de un daño; el Código Penal para el D.F. en materia común y para toda la República en materia federal, en su artículo 30 señala en sus dos primeros puntos lo siguiente:

“ La reparación del daño comprende:

1. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, al pago del precio de la misma, y;
2. La indemnización del daño material, moral y de los perjuicios acusados, y;”<sup>17</sup>

La indemnización de carácter moral generalmente se dará de una forma pecuniaria.

<sup>17</sup> Código Penal para el D.F. en materia común y para toda la República en materia Federal. Primera Edición. Berbera Editores México: 1996. pag. 50

**1.2) Sentencia absolutoria; en ésta comprende cuando no existe la recopilación de pruebas suficientes para establecer el tipo penal y tampoco se pudo imputar éste hecho a un sujeto. También puede ser que existió alguna excluyente de responsabilidad.**

**En las sentencias absolutorias no se puede incluir la absolución de la instancia, pues está prohibida por el artículo 23 Constitucional que dice:**

**“ Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.”<sup>18</sup>**

**Tomando como referencia al Código de Procedimientos Penales para el D.F. , la sentencia absolutoria se dará en los siguientes casos:**

**a) Cuando existen las suficientes pruebas de que no se llevo a cabo un tipo penal.**

---

<sup>18</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Cuarta Edición Editorial Sista México - 1995 pag. 9

b) Cuando se comprueba que el sujeto involucrado no cometió el ilícito.

c) Cuando existen todas las pruebas que el sujeto no es culpable.

d) Cuando exista una justificación o excusa absolutoria establecida en la ley.

e) Cuando hace falta algún elemento del tipo penal y también para establecer la responsabilidad al sujeto implicado.

En los cuatro primeros casos, se tiene las pruebas suficientes para que el juez pueda declarar la sentencia absolutoria. En el quinto se da cuando no existe los elementos suficientes en el tipo penal y la responsabilidad.

Con la sentencia absolutoria, la acción penal realizada por el Ministerio Público pierde su reconocimiento y nos determina que el derecho de esta no existe o no está determinado.

2.- Sentencia definitiva y ejecutoriada.

**La Suprema Corte de Justicia nos cita la distinción entre estos dos tipos de sentencias y nos dice:**

**" Por sentencia definitiva en materia penal, debe entenderse la que resuelve el proceso, y la ejecutoriada, es aquella que no admite recurso alguno."<sup>19</sup>**

**El término definitivo, según algunos autores, se usa para diferenciar a la sentencia de el auto. El último no pone fin al proceso, sino a un incidente.**

**Con la sentencia ejecutoriada será lo último de la actividad jurisdiccional, creando una norma individual con las siguientes características:**

- a) crea un derecho.**
  
- b) Es individual, debido a que se basa en una situación concreta.**
  
- c) Irrevocable, determina una situación legal individual, estableciendo una verdad que no podrá ser modificada.**

<sup>19</sup> Véase en Rivera Siva, Manuel. Op.cit. pag. 312 y 313



González Bustamante nos dice lo siguiente: " tienen el carácter de irrevocables las sentencias pronunciadas en primera instancia, cuando se hubiesen consentido expresamente o cuando transcurrido el término que la ley establece para interponer algún recurso, no hubiese sido intentado éste, y los fallos de segunda instancia o aquellos contra los cuales la ley no concede algún recurso alguno. En rigor, la última resolución definitiva que tiene el carácter de irrevocables, es la que se pronuncia en el juicio de amparo indirecto."<sup>29</sup>

### 3. CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES.

Todas las medidas declaradas por la autoridad al implicado como confinamiento, sujeción a vigilancia, prohibición de ir a un lugar o suspensión para ejercer la profesión deberán ser cumplidas por el condenado, sin que el estado aplique algún tipo de coacción.

Se dice que la ejecución de las sentencias penales es un aspecto muy delicado. Cuando se pronuncia la sentencia y se pone fin al proceso, no se termina la

<sup>29</sup> González Bustamante, Juan José Op.cit. pag. 234

relación jurídica entre el estado y el infractor, se lleva a cabo un estudio para que el implicado realice un tratamiento individual y específico que le ayude en su rehabilitación, y así no vuelva a delinquir.

La sentencia plasma una realidad, es decir, contiene una serie de sanciones o medidas de seguridad que serán aplicables.

Acerca de la ejecución de las penas pecuniarias, el maestro Arilla Bas nos señala lo siguiente: " Las penas pecuniarias , multa, y reparación del daño, originan un derecho de crédito a favor del estado o el ofendido, respectivamente. El condenado se convierte, pues, en deudor del beneficiario y si no le paga voluntariamente, el primero hace efectivo su crédito mediante el ejercicio de la facultad económico-coactiva, y el segundo por medio de la acción ejecutiva, cuyo título es la sentencia."<sup>21</sup>

Los encargados en los centros penitenciarios, llevarán a cabo las ordenes que les señalen los jueces o la autoridad encargada del juicio, para el mejor tratamiento de los individuos ahí reclusos.

<sup>21</sup> Arilla Bas, Fernando. Op.cit. pag. 295

**Como ejecución de sentencia diremos que es el cumplimiento o realización de las penas impuestas en la sentencia.**

**Ejecución de sentencia penal será la realización de la pena impuesta en la sentencia señalada por el juez que conoció el juicio. Tratándose de pena privativa de libertad, se encomendará la tarea a los centros de reclusión de el país.**

**Como base del procedimiento de ejecución , siendo esto facultad administrativa, el artículo 18 de la Constitución nos señala en sus tres primeros párrafos lo siguiente:**

**“ Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de penas y estarán completamente separados.**

**Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres**

**compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.**

**Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.”<sup>22</sup>**

**La Naturaleza Jurídica de la Sentencia Penal será sancionar a un individuo que violó los estatutos normativos jurídicos establecidos, es decir, determinar el correctivo adecuado para que esta acción no se vuelva a repetir.**

**Ya señalado todo lo relativo a tratado y sentencia penal en su aspecto doctrinario, se plasmara la posición del tratado conforme a las leyes internas, así como la ejecución de sentencias penales extranjeras en nuestro país, incluyendo los Tratados y Convenciones realizados por México en esta materia.**

<sup>22</sup> Constitución Política Op.cit. pag. 6

## **CAPITULO II**

## CAPITULO II

### MARCO JURIDICO INTERNO E INTERNACIONAL

#### APARTADO A " INTERNO "

1. LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL QUE  
REGULA LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO EN  
TRATADOS, ASÍ COMO LA POSICIÓN DE  
ESTE EN EL DERECHO INTERNO.

La Constitución es la ley suprema de toda la  
República, ésta reglamenta a los tratados en su art. 133  
y dice:

" Esta Constitución , las leyes del Congreso de la  
Unión que emanen de ella y todos los tratados que esten  
de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren  
por el Presidente de la República, con aprobación del  
Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los Jueces

de cada estado se arreglaràn a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados."<sup>23</sup>

Como referencia este artículo, en el más alto nivel de jerarquía se encuentra la Constitución, las leyes del Congreso y los tratados. Pero entre éstos, aún existe un nivel debido a que los tratados internacionales deben de estar de acuerdo con lo señalado por la Constitución, si se diera el caso de no estar de acuerdo con la misma; no serían ley suprema ni mucho menos serían parte de la legislación del país.

Arellano García nos dice : " El artículo 133 de la Constitución significa la incorporación de los tratados internacionales al sistema jurídico interno mexicano, ya que si son la ley suprema de toda la unión, gobernantes y gobernados están regidos no solo por la Constitución y las leyes ordinarias, sino también por lo dispuesto en los tratados internacionales."<sup>24</sup>

Las Constituciones de los estados y las leyes locales de los mismos se encuentran en un grado inferior

<sup>23</sup> *Ibid.*, pag. 73

<sup>24</sup> Arellano García, Carlos. *Op.cit.*, pag. 681

a los tratados internacionales, así, que en caso de discrepancia entre estos dos, las autoridades aplicarán a los tratados internacionales.

No se requerirá la aprobación de los estados para los tratados internacionales debido a que están representados en el Senado.

México puede celebrar todos los tratados en los que quiera participar debido a que no existe impedimento alguno que estipule lo contrario.

El artículo 76 de la Constitución señala como facultad del Senado:

“ Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario de despacho correspondiente rindan al congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo de la Unión.”<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Ibid. pag. 35



Con lo anterior, el organo estatal encargado de la aprobaci3n de los tratados internacionales es el Senado de la Rep3blica.

En el articulo 89 Constitucional en el p3rrafo X, se cita la facultad del Presidente para la celebraci3n de tratados; este articulo dice textualmente lo siguiente:

“ Dirigir la politica exterior y celebrar tratados internacionales, someti3ndolos a la aprobaci3n del Senado. En la conducci3n de tal politica, el titular del poder ejecutivo observará los siguientes principios normativos : la autodeterminaci3n de los pueblos, la no intervenci3n, la soluci3n pacifica de las controversias, la proscripci3n de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad juridica de los estados, la cooperaci3n internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacional “ 26

De lo anterior, adem3s de la facultad para el Presidente en relaci3n a los tratados, se dictan los principios normativos para que 3ste pueda intervenir en la celebraci3n de los tratados, que deber3 de llevar a cabo para una mejor convivencia internacional.

<sup>26</sup> Constituci3n Pol3tica. Op.cit.p3g.39

En conclusión a los artículos constitucionales antes mencionados, el ejecutivo del País es el encargado de celebrar los tratados, pero a expensas de que el Senado de la República dé su visto bueno a todo lo establecido en el texto del tratado.

Además de lo establecido en la Constitución, existen leyes secundarias que mencionan puntos acerca de los tratados, los cuales mencionaremos a continuación.

En ley Orgánica de la administración pública federal en su art. 28 señala como facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores la siguiente :

“ I.- Manejar las relaciones internacionales y, por tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el País sea parte “. <sup>27</sup>

Esta será una facultad complementaria que se delega al secretario de despacho del ejecutivo, que en éste caso es el secretario de relaciones exteriores, pero

---

<sup>27</sup> LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Primera Edición, Editorial Porrúa, México - 1993

no substituyen a las que en la Constitución se establecen y que sólo es el presidente de la República.

El secretario de relaciones exteriores tendrá que firmar todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que dicte el Presidente, si le corresponden a su despacho de acuerdo a lo establecido en el art. 92 Constitucional, a este acto se le llama refrendo ministerial. Por tanto, los decretos de promulgación de los tratados deberán de estar firmados por el secretario de relaciones exteriores.

Por último, la Ley Orgánica del servicio exterior mexicano, en el art. 13 nos señala como facultad de los funcionarios del servicio exterior mexicano la de proteger los intereses de México en los tratados y convenciones en que se participe, así como revelar las violaciones que se descubran.

## **2. LEGISLACION CONSTITUCIONAL SOBRE EJECUCION DE SENTENCIA PENAL EXTRANJERA.**

**Este punto se encuentra dentro del art. 18 Constitucional en su párrafo IV, el cuál dicta lo siguiente:**

**" Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en Países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base a los sistemas de readaptación social previstos en éste artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal , con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso " 28**

**En éste artículo encontramos puntos indispensables para que se lleve a cabo la ejecución de sentencia penal extranjera en México, los cuáles son :**

<sup>28</sup> Constitución Política. Op.cit. pag. 6

a) Los mexicanos sentenciados en el extranjero por algún delito, podrán venir a cumplir la pena en cárceles mexicanas y con los sistemas aplicados en el País.

b) Así también, los reos extranjeros en cárceles mexicanas, podrán ir a cumplir su pena en cárceles de su País de origen y con los sistemas de readaptación que ahí se apliquen.

c) Es necesario que exista un tratado de la materia entre los Países involucrados para que se pueda dar el intercambio de reos.

d) Es necesario que el reo manifieste su consentimiento para tal efecto, y éste deberá ser por escrito.

## **APARTADO B " INTERNACIONAL "**

### **1. CONVENCIONES SOBRE EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE SENTENCIAS EXTRANJERAS DONDE HA PARTICIPADO MÉXICO.**

México ha participado en demasiadas Convenciones, pero en materia de ejecución de sentencias extranjeras son las siguientes :

#### **A) CONVENCIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS.**

Esta convención se llevó a cabo en Nueva York en la sede de la ONU del 20 de Marzo al 10 de Junio de 1958.<sup>29</sup> Fué publicada en el Diario oficial de la Federación el 22 de Junio de 1971. El instrumento de adhesión se depositó el 14 de Abril de 1971.

Consta de 16 artículos, la finalidad principal de ésta la encontramos en el artículo primero párrafo I, el cuál dice:

<sup>29</sup> Véase en Arellano García, Carlos. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. Decima Edición Editorial Porrúa. México - 1992 - pag. 912

“ La presente Convención se aplicará al reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de un estado distinto de aquél en que se pide el reconocimiento y la ejecución de dichas sentencias, y que tenga su origen en diferencias entre personas naturales y jurídicas. Se aplicará también a las sentencias arbitrales que no sean consideradas como sentencias nacionales en el estado que se pide su reconocimiento y ejecución. ”<sup>30</sup>

En los artículos II, III, IV y V; regula el procedimiento a seguir para llevar a acabo el reconocimiento y la ejecución de sentencia arbitral, así com la negación de ésta.

En los artículos I, y del VI al XVI; nos determina las condiciones en las cuales opera la Convención.

El laudo, para que sea reconocido por los estados contratantes, deberá de ser por escrito para aceptar su autoridad.

---

<sup>30</sup> MÉXICO, RELACIÓN DE TRATADOS EN VIGOR. Secretaría de Relaciones Exteriores, tomo XIX. 1993. pág.455

A la convención puede adherirse todo estado que foime parte de la ONU, siendo este organismo el depositario de la Convención que archiva el texto en chino, español, inglés, francés y ruso todos auténticos e iguales.

**B) CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EXTRANJEROS.**

Esta se realizo en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay el 8 de Mayo de 1979.

Fuè aprobada por la Càmara de Senadores el dia 26 de Diciembre de 1986 y fuè publicada el Jueves 20 de Agosto de 1987 en el Diario Oficial de la Federaciòn.

Segùn el articulo primero de la Convención, el objetivo primordial es :

" La presente Convención se aplicará a las sentencias judiciales y laudos arbitrales dictados en procesos civiles, comerciales o laborales en uno de los estados partes, a menos que al momento de la ratificación alguno de éstos haga expresa reserva de



limitaría a las sentencias de condena en materia patrimonial, así mismo cualquiera de ellos podrá declarar al momento de ratificar que se aplique también a las resoluciones que terminen el proceso, a las dictadas por autoridades que ejerzan alguna función jurisdiccional y a las sentencias penales en cuanto se refieren a la indemnización de perjuicios derivados del delito. "3)

En este artículo se observa que la Convención sólo está encaminada a la ejecución de sentencias extranjeras civiles y laudos arbitrales extranjeros. Maneja a las sentencias penales cuando se trata de la indemnización que se desprende de un delito.

Se manejan catorce artículos, que señalan las formalidades que deben contener las sentencias y laudos extranjeros para lograr su eficacia, además de los documentos de comprobación; ratificación de la Convención por los estados, depósito del instrumento de adhesión y formulación de reservas.

La Convención está abierta a todos los miembros de la Organización de los Estados Americanos, esta organización es la depositaria de la Convención. Se

"3) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Jueves 20 de Agosto de 1987, pag. 334.

realizò textos en español, francès, inglés y portuguès iguales y autènticos.

**C) CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE COMPETENCIA EN LA ESFERA INTERNACIONAL POR LA EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS EXTRANJERAS.**

Este se llevò a cabo en la Cd. de la Paz, Bolivia el 24 de Mayo de 1984.

Fuè aprobada por la càmara de Senadores el dia 27 de Diciembre de 1986 . Se publicò en el Diario Oficial de la Federaciòn el viernes 28 de Agosto de 1987.

El depositario de èsta Convenciòn es la Organizaciòn de los Estados Americanos, teniendo cada estado parte una copia certificada.

El propòsito de èsta Convenciòn ademàs de una mejora administraciòn de justicia y cooperaciòn judicial, es establecer la competencia del juez sentenciador en un estado ajeno, èsto de acuerdo con su legislaciòn interna.

**Esta Convención se desprende de lo establecido en el artículo 2, párrafo d; en la Convención Interamericana sobre eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros. Realizada en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay.**

**El artículo antes mencionado señala lo siguiente:**

**" Que el juez o tribunal sentenciador tenga competencia en la esfera internacional para conocer y juzgar del asunto de acuerdo con la ley del estado donde deba surtir efectos."**<sup>12</sup>

**En el artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Competencia, establece los requisitos que debe tener el órgano jurisdiccional de un estado que es parte conocer de ciertos asuntos, con el fin de lograr la eficacia extraterritorial de una sentencia.**

**Todas las disposiciones de este artículo son en materia civil; el domicilio del inculcado, lugar donde se encuentran los bienes materia de litigio, contratos celebrados en la esfera territorial de un estado parte, etc.**

## **2. DIVERSOS TRATADOS SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES RATIFICADOS POR MÉXICO.**

### **A) ARGENTINA**

**Convenio sobre traslado de nacionales condenados y cumplimiento de sentencias penales.**

Este tratado fuè firmado en Buenos Aires, Argentina el 8 de octubre de 1990, aprobado por el Senado el 19 de diciembre de 1990. Entrò en vigor el 9 de mayo de 1992 y publicado en el Diario oficial de la Federaciòn el 27 de mayo de 1992.

En este tratado se afirma que las penas impuestas en Mèxico a un nacional argentino, podrà cumplir el castigo en tierras argentinas, ademàs, de que un mexicano sentenciado en Argentina, podrà cumplir la pena en centros penitenciarios en Mèxico.

El tratado nos cita definiciòn de estado sentenciador, estado receptor y reo. Dentro del articulo II dice lo siguiente:

**"a) Estado sentenciador es la parte que condenó al reo y de la cuál el reo habrá de ser trasladado.**

**b) Estado receptor es la parte a la cuál el reo habrá de ser trasladado.**

**c) Reo es la persona que está cumpliendo una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario."**<sup>33</sup>

En el artículo IV nos señala las condiciones de operancia que tiene el tratado, del artículo V al X se cita el procedimiento del traslado del reo sin determinar un plazo para el mismo. Este procedimiento comienza con la manifestación del reo por escrito de ser trasladado; después el estado receptor realiza la petición al estado sentenciador, el estado receptor valorará todo lo relativo al reo.

Del artículo XI al XV se señalan condiciones y facultades atribuibles a las partes involucradas.

---

<sup>33</sup> MEXICO. Relación de tratados en vigor. Op.cit. tomo XXXI pag. 507

El tratado consta de XIII artículos, teniendo este una duración indefinida. Se escribieron 2 ejemplares en español igualmente auténticos.

**B) BELICE**

**Convenio sobre la ejecución de sentencias penales.**

Este tratado fuè firmado en la ciudad de Mèxico el 18 de noviembre de 1986, fuè aprobado por el Senado de la República el 11 de septiembre de 1987. Publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 1988 y entrò en vigor el 3 de enero de 1988.

Como finalidad principal es la de nacionales de Belice sentenciados en Mèxico, y nacionales mexicanos sentenciados en Belice purgaràn sus penas en el país de donde sean originarios.

Este tratado consta de 10 artículos. En el artículo II señala las condiciones de operancia del tratado.

En el artículo III nos dicta que cada estado designarà a su autoridad interna que intervendrà en el procedimiento.

En los artículos IV y V, describe el procedimiento del tratado: con las acciones específicas que debe realizar cada estado, pero sin estar determinado un tiempo para esto.

Los artículos VI, VII y VIII contienen las facultades y atribuciones que cada estado participante tiene, así como la facultad al reo de no ser juzgado por el mismo delito en el estado receptor.

En el artículo IX nos cita definiciones de las partes, las cuales son las siguientes:

a) Estado trasladante , significa parte de la cual el reo habrá de ser trasladado.

b) Estado receptor significa la parte a la que el reo habrá de ser trasladado.

c) Un nacional , significa, en el caso de Belice, un ciudadano beliceno.

d) Reo , significa una persona que, en el territorio de una de las partes ha sido declarada responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o

de cualquier medida legal adoptada en dicha sentencia, ya sea privada, ya sea al régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.

e) Un Domiciliado , significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las partes por lo menos cinco años, con el propósito de permanecer en el.<sup>234</sup>

Este tratado tiene una duración de 3 años, si al término de estos ninguna de las partes manifiesta su intención de terminación del tratado, continuará en vigor por otro periodo de tres años.

Fueron hechos en duplicado, uno en español y otro en inglés igualmente auténticos.

### C) BOLIVIA

Tratado sobre la ejecución de las sentencias penales.

<sup>234</sup> Ibid. tomo XXVII pag 667



**Fuè firmado en la Paz, Bolivia el 9 de diciembre de 1985. Aprobado por el Senado el 28 de diciembre de 1985, entrò en vigor el 10 de abril de 1986 y fuè publicado en el Diario Oficial el 15 de mayo de 1986.**

**Los nacionales de Bolivia sentenciados en Mèxico, y los mexicanos sentenciados en Bolivia, podràn compurgar sus penas en su pais de origen.**

**Este tratado consta de 20 articulos.<sup>35</sup>En el articulo II nos cita la definición de estado trasladante, estado receptor, reo y domiciliado que concuerdan con las definiciones citadas en el anterior tratado.**

**El articulo III nos describe las condiciones en las cuales se rige el tratado para que se lleve a cabo.**

**Este tratado al igual que los anteriores mencionados, los estados señalan las autoridades internas que participan en lo relacionado con el tratado.**

**Los articulos V y VI, regula el procedimiento a seguir en la voluntad, traslado y cumplimiento de una**

---

<sup>35</sup> Véase en *Ibid.*, tomo XXVI, pag. 835

pena por parte del reo, sin regular un plazo para el procedimiento.

Las medidas y facultades que deben de tomar los estados participantes las describen los artículos VII, VIII y IX.

Es importante señalar que cada una de las partes en el tratado tomará las medidas necesarias de tipo legislativo para que se realicen los efectos del mismo.

Este tratado tiene una duración de tres años, si los estados no manifiestan voluntad de terminación, se extiende por otros tres años.

Se hicieron dos ejemplares en idioma español con textos iguales.

#### D) CANADÀ

Tratado sobre ejecución de las sentencias penales.

Se realizó en Ottawa, Canadá el 22 de noviembre de 1977. Se aprobó por el Senado el 30 de noviembre de 1978; el canje de instrumentos de ratificación se afectuó

en la ciudad de México el 27 de febrero de 1979, entró en vigor el 29 de marzo de 1979 y publicado en el Diario Oficial el 26 de marzo de 1979.

Igualmente que los anteriores, los nacionales de cada estado participante sentenciados en el país ajeno, podrán cumplir la pena impuesta en la cárcel de el país al que pertenecen.

Consta de 10 artículos.<sup>36</sup>El artículo II nos determina las condiciones de operancia que concuerdan con los tratados señalados.

El artículo III, fija que cada estado señalara un representante, así como los artículos IV y V plasman el procedimiento a seguir e igualmente que los anteriores tratados señalados, no cita un plazo para el procedimiento.

Los artículos VI, VII y VIII explican las atribuciones comprendidas a los estados y al reo.

El tratado fué hecho en duplicado, en español e inglés con textos iguales.

<sup>36</sup> Véase en Ibm, tomo XXII, pag. 409.

**E) ESPAÑA****Tratado sobre ejecución de sentencias penales.**

Firmado en México el 6 de febrero de 1987. El Senado lo aprobó el 18 de septiembre de 1987. El Diario Oficial de la Federación lo publicó el 30 de abril de 1990 y su entrada en vigor se realizó el 17 de mayo de 1989.

Comprende 23 artículos. En el primero nos establece el compromiso de los participantes para el tratado, señalando lo siguiente;

“ Los Estados Unidos Mexicanos y España se comprometen en las condiciones previstas en el presente tratado, a concederse la cooperación más amplia posible en materia de ejecución de sentencias penales de personas condenadas a privación de libertad o a medidas de seguridad.”<sup>27</sup>

En el artículo II, nos cita las definiciones de las partes participantes.

<sup>27</sup> *Ibid.* tomo XXVII pag. 28

El artículo III establece la finalidad del tratado en el sentido de extinguir una pena en el país de donde se es originario.

Las condiciones de operancia se encuentran contempladas dentro del artículo V, y el procedimiento de todo el tratado está desde el art. VI al XIII.

Este tratado explica más a fondo todo lo que se involucra con el procedimiento, debido a que se divide específicamente cada momento para que se lleve a cabo el traslado y la ejecución de la pena.

Al igual que todos los tratados comentados, este no señala un período de tiempo en el procedimiento.

Este tratado fuè hecho en México, en duplicado en idioma español y de textos iguales.

#### F) PANAMA

Tratado sobre ejecución de sentencias penales.

Se realizó en México el 17 de agosto de 1979; aprobado por el Senado el 29 de noviembre de 1979.

Entró en vigor el 11 de julio de 1980 y el Diario Oficial lo publicó el 24 de julio de 1980.

Como dato preliminar, el tratado nos señala lo siguiente:

" Por cuanto los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá están acordes en la necesidad de cooperar mutuamente para combatir el crimen en la medida en que sus efectos trasciendan sus fronteras y, a la vez, facilitar la rehabilitación social de los presos, han resuelto concluir un tratado sobre la ejecución de sentencias penales."<sup>38</sup>

Se hicieron dos originales y auténticos en idioma español.

Solo existen tratados bilaterales en materia de ejecución de sentencias penales debido a que es necesario que exista una semejanza en la legislación interna de los participantes para que no surja una serie de conflictos en el proceso de la elaboración.

---

<sup>38</sup> Ibid. tomo XXIII pag. 271

Las Convenciones o tratados multilaterales en esta materia, tomando como principio lo señalado en el párrafo anterior, es difícil que varios países concurren para la elaboración de un tratado y que entre todos ellos exista una semejanza legislativa interna.

Las condiciones de operancia en todos los tratados son las mismas, quedando de manifiesto que uno de los sirvió de base para la elaboración de los demás.

Es importante que los países se preocupen por sus nacionales en otro estado, y esta serie de tratados no es más que una muestra de la responsabilidad que adquiere un país con respecto a sus ciudadanos.

Como dato de referencia se cita. México elaboró tratados de ejecución de sentencia penal extranjera con seis países de América y solo uno de Europa, esto quiere decir que con los países americanos existe una similitud en la legislación interna, y con el país europeo España, existe esta similitud de acuerdo a los lazos históricos que unen a ambos países.

En general, todos los tratados mencionan a las partes integrantes del mismo, citando una definición.

**Entonces, existe el estado trasladante o sentenciador, estado receptor y reo.**

**El procedimiento de los mismos presenta rasgos de similitud, tanto en el traslado del reo como el de la entrega del mismo. Pero en ninguno de éstos se señala un plazo específico de duración, el cual a nuestra consideración es necesario para evitar cierto tipo de perjuicios al involucrado, en este caso el reo.**

**Como ya mencione antes, existe un tratado que sirvió de base para la elaboración de todos los existentes. Tomando como dato principal la fecha en que se efectuaron, el tratado de ejecución de sentencias penales entre México y los Estados Unidos de Norteamérica es la base, y de ahí se partió para la elaboración de los demás.**

**Ya señalado la posición del tratado en el derecho interno, así como los diferentes tratados celebrados en materia de ejecución de sentencias penales extranjeras por México. Se describirá todo lo relativo al objeto materia del trabajo, que es el Tratado de ejecución de sentencias penales México - E.U.A.; en cuestión al plazo del procedimiento.**



# **CAPITULO III**

### CAPITULO III

## DETERMINACIÓN DE UN TÉRMINO ESPECIFICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL TRATADO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES MÉXICO-E.U.A.

### 1. CONDICIONES DE OPERANCIA Y PROCEDIMIENTO DEL TRATADO.

El tratado de ejecución de sentencias penales entre México y E.U.A. , fuè hecho en la Ciudad de México el 25 de noviembre de 1976. Se aprobò por el Senado de la República el 30 de diciembre de 1976; el canje de los instrumentos de ratificación se hizo el 31 de octubre de 1977. Entrò en vigor el 30 de noviembre de 1977 y se publicò en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 1977.

Este tratado se realizò para luchar contra la ola criminal que puede tener efectos en cualquiera de los países involucrados, y también crear una mejor administración de la justicia para lograr una rehabilitación adecuada al reo.

Los plenipotenciarios o las personas que estructuraron el texto del tratado fueron; por parte de México el Lic. Alfonso Garcia Robles, secretario de relaciones exteriores; y por parte de los Estados Unidos de Norteamérica el señor Joseph John Jova, embajador de E.U.A. en México. Las personalidades antes mencionadas, ocupaban estos puestos el año de 1977.

Consta de 10 artículos. En el primero se relata que las penas impuestas a mexicanos en los E.U.A. podrán ser extinguidas en las cárceles de la República; igualmente los estadounidenses sentenciados en México podrán purgar las penas en establecimientos penitenciarios de los E.U.A. Todo esto conforme a los puntos establecidos en el tratado.

El artículo II del presente tratado establece las condiciones de operancia las cuales son:

" 1. Que el delito por el cual el reo fué declarado culpable y sentenciado sea también generalmente punible en el estado receptor, en la inteligencia que, sin embargo, está condición no será interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambos estados sean idénticos en aquellos

aspectos que no afecten a la índole del delito como, por ejemplo, la cantidad de los bienes o del numerario sustraído o en posesión del reo, o la presencia de factores relativos al comercio interestatal.

2. Que el reo sea nacional del estado receptor.

3. Que el reo no esté domiciliado en el estado trasladante.

4. Que el delito no sea político en el sentido del Tratado de Extradición de 1899 entre las partes, ni tampoco un delito previsto en las leyes de migración o las leyes puramente militares.

5. Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse en el momento de la solicitud sea de por lo menos seis meses.

6. Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia o de la pena esté pendiente de resolución en el estado trasladante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido.<sup>39</sup>

<sup>39</sup> Ibid. tomo XXI pag. 977.

Lo anterior nos habla de una equiparación en la punibilidad del delito, es decir que éste sea sancionado de la misma forma en los dos países involucrados, excluyendo así aquellos sentenciados a pena de muerte. Además de que en México no se aplica este tipo de sanción.

El reo deberá ser ciudadano de el país a donde quiere purgar la pena, pero si este se encuentra domiciliado en el país ajeno y es sentenciado ahí por un delito, no podrá ejercer la petición establecida en ese tratado.

Los delitos podrán ser tanto del fuero común como del fuero federal pero sin formar parte de la materia política, migratoria y militar, debido que no podrá aplicarse el tratado.

Cuando se realizá la petición por parte del reo de purgar la pena en el lugar de origen, es necesario que por lo menos quede seis meses por cumplir, tomando en cuenta las medidas de reducción de pena por buena conducta y días de trabajo.

Es difícil que el anterior supuesto se cumpla, en base a que cuando un reo cumple una pena de varios años en una cárcel de otro país, y los últimos ocho o siete meses realiza la petición; pero se puede dar por influencia de factores en el ánimo del sentenciado.

Es importante que la sentencia sea ejecutoriada, y como se explicó anteriormente no admite recurso, es decir, no este pendiente algún punto del proceso que impida que el tratado surta sus efectos.

En el artículo III se plasma la facultad de cada estado para designar las autoridades que intervendrán en el tratado, México lleva este tipo de casos por medio de la Secretaría de Gobernación, en la Dirección General de Previsión y Readaptación Social . Dentro de esta se encuentra la Dirección de ejecución de sentencias, que a su vez se divide en la Subdirección de ejecución de sentencias extranjeras, CEFERESOS, indígenas y asuntos internacionales. Este organo se encarga del papeleo del procedimiento en el tratado.

El organo encargado del traslado es la Procuraduria General de la República, en base a convenio establecido con el organo señalado anteriormente.

Tambièn intervienen las embajadas de ambos países, según sea el caso de traslado.

En el artículo IV nos señala el procedimiento del tratado, el cual es el siguiente:

“ 1. Todo traslado conforme al presente tratado se iniciará por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de lo dispuesto en el presente tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al estado trasladante para que considere su traslado.

2. Si la autoridad del estado trasladante considera procedente el traslado de un reo y si éste da su consentimiento expreso para su traslado, dicha autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido, por lo conductos diplomáticos , a la autoridad del estado receptor,

3. Si la autoridad del estado receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al estado trasladante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no lo acepta, lo hará saber sin demora a la autoridad del estado trasladante.

4. Al decidir respecto del traslado de un reo, la autoridad de cada una de las partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la indole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere, las condiciones de salud; los vinculos que, por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del estado trasladante y del estado receptor.

5. Si el reo fué sentenciado por los tribunales de un estado de una de las partes, será necesario tanto la aprobación de las autoridades de dicho estado, como la de la autoridad federal. No obstante, la autoridad federal del estado receptor será responsable de la custodia del reo.

6. No se llevará el traslado de reo alguno a menos que la pena que esté cumpliendo tenga una duración determinada o que las autoridades administrativas competentes hayan fijado posteriormente su duración.

7. El estado trasladante proporcionará al estado receptor una certificación que indique el delito por el



cuál fuere sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que deba abonársele por motivo tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será traducida al idioma del estado receptor y debidamente legalizada. El estado trasladante también proporcionará al estado receptor una copia certificada de la sentencia dictada por la autoridad judicial competente y de cualesquiera modificaciones que haya tenido. El estado trasladante también proporcionará toda información adicional que pueda ser útil a la autoridad del estado receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social.

8. Si el estado receptor considera que los informes proporcionados por el estado trasladante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente tratado, podrá solicitar información complementaria.

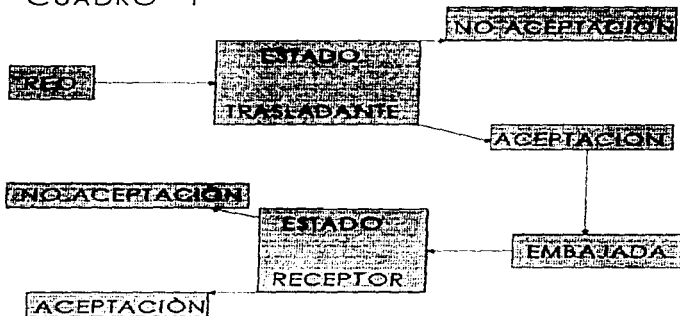
9. Cada una de las partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso, establecerá los procedimientos adecuados, para que, para los fines del presente tratado, surtan efectos legales en su territorio

las sentencias dictadas por los tribunales de la otra parte."<sup>40</sup>

El artículo V del tratado nos dicta la entrega del reo, ésta se llevara en el lugar en donde las partes convengan.

El procedimiento expuesto en el tratado, se simplifica en los siguientes cuadros:

CUADRO 1

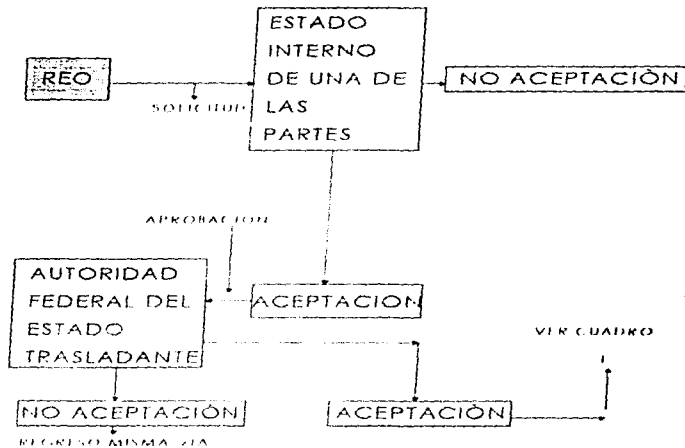


<sup>40</sup> Ibid tomo XXI pag 986 y 981

La fase de transmisión de aceptación por parte del estado receptor se hará mediante la misma vía.

Cuando el delito es de materia común, y por tanto se da la intervención de un estado interno de alguna de las partes, se hará de la siguiente manera:

CUADRO 2



Es importante señalar que la custodia del reo la tendrá la autoridad federal.

El otorgamiento de información relativas al reo por parte del estado trasladante, se hará por la vía expuesta en el cuadro 1.

Mencionando los órganos mexicanos que participan en el procedimiento y tomando el caso de un nacional sentenciado en los E.U.A. , el procedimiento se da de la siguiente forma;

- 1) El nacional presenta la solicitud al centro penitenciario en donde se encuentre, y este a su vez, la manda al departamento interno estadounidense encargado de aceptarla o negarla.
  
- 2) Al aceptar este órgano la remitirá a la embajada de los E.U.A. en México, para que este la envíe a la Subdirección de ejecución de sentencias extranjeras, CEFERESOS, indígenas y asuntos internacionales, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Al aceptar toma en consideración lo establecido en el párrafo cuarto del artículo IV del tratado.

3) Al aceptar, la subdirección mencionada la comunicará sin demora ésta a la embajada estadounidense, la cuál la entregará al órgano interno de su país.

4) El órgano interno de los E.U.A. proporcionará la información necesaria, expuestas en el artículo IV , párrafo séptimo del tratado.

5) Culmina el procedimiento con la entrega del reo. Aquí interviene la PGR, la autoridad estadounidense lo entregará a este organismo para que lo remita al centro penitenciario señalado.

Con lo anterior se describió el procedimiento pero sin manejar un tiempo dentro de éste, el cuál más adelante se señalara lo que se desprende de la omisión.

Como característica implícitas de el artículo V al X , encontramos las siguientes:

a) la readaptación del reo se hará en base al sistema comprendido en el estado receptor. El estado trasladante conservará la facultad de indultar al reo.

b) El estado receptor no prolongará la pena, apestandose a lo señalado en el tribunal del estado trasladante.

c) No hay reclamo de reembolso de gastos por parte del estado receptor.

d) Existirá un intercambio de informes de cada seis meses de la forma en que se realiza la ejecución de la sentencia.

e) El reo no podrá ser procesado por el mismo delito en el estado receptor.

f) Este tratado puede aplicarse a menores . Las partes acordarán el tipo de tratamiento y la persona que tenga la tutela del menor es la que expresará el consentimiento.

g) Los enfermos mentales acusados por un delito podrán ser atendidos en instituciones del país de donde son originarios.

h) El tratado tiene una duración de tres años, y si ninguna de las partes quiere terminar la relación, el tratado seguira en vigor por otros tres años.

i) El traslado de un reo conforme a las disposiciones del tratado , no afectará los derechos civiles de este en el estado receptor más de lo establecido por las leyes federales o estatales.

## **2. FACTORES QUE SE DESPRENDEN AL NO ESTAR DETERMINADO UN TÉRMINO EN EL PROCEDIMIENTO DEL TRATADO.**

Anteriormente se señaló todo lo relativo al procedimiento del tratado, mencionando textualmente lo escrito en el tratado. Se observò que no se encuentra ningún punto relativo al tiempo en el cuál se debe realizar el procedimiento.

Como únicos factores de tiempo que se mencionan dentro del tratado es la duración del mismo, condición de intercambio de informes cada seis meses, y el punto para realizar la solicitud del tiempo que quede por cumplirse en la sentencia sea de seis meses minimo.

El texto del tratado no presenta ningún problema en cuanto a las condiciones del mismo, pero en el procedimiento se omitió un factor importante, que es el tiempo de duración de la tramitación de la solicitud y traslado.

Si no existiera organos internos en los dos países encargados de este tipo de asuntos, se entenderia la omisión pero al existir organos internos específicos, estos pueden llevar la carga de trabajo con el señalamiento de un plazo.

Tomando como referencia lo anterior, los factores negativos que se desprenden de la omisión del tiempo, son los siguientes:

a) Posibilidad de tornarse ineficaz.

Estos es en la medida de periodo de tiempo que se tarde hasta la culminación con el traslado.

Todos los procedimientos tienen un periodo de tiempo señalado, pero en este caso, al no estar contemplado dentro del texto se entiene que un proceso



de este tipo puede durar 15 días o 2 años, dependiendo del interés que se tenga por el reo.

al darse el procedimiento en un periodo corto de tiempo, si presentaría una ventaja mayúscula para el reo, debido a que se solucionaría toda su inquietud de compurgar la pena en su país de origen, También el individuo podrá ver en concreto la resolución a su inquietud.

En el caso antes mencionado, el tratado tendría un porcentaje de eficacia del 100%.

Pero al darse un procedimiento de varios meses y hasta años, pierde la esencia para la que fuè creado el tratado, es decir, de procurar una rápida y eficaz aplicación de la justicia.

Indudablemente se presentan procedimientos realmente tardados, así, este no será visto como ventaja, sino como desventaja tanto para el reo como para la aplicación de la justicia.

Indudablemente se presentan procedimientos realmente tardados, así, este no será visto como ventaja,

sino como desventaja tanto para el reo como para la aplicación de la justicia.

Puede darse el caso que al tardarse el procedimiento, se haya cumplido con la pena o llegado al término para gozar de la libertad preparatoria.

**b) Corrupción en el procedimiento.**

Las autoridades participantes en todo el procedimiento, pueden mostrar actitudes corruptas con las personas interesadas en que se realice el traslado.

Esto es en base a que el reo al elaborar la solicitud, está mostrando un serio interés en purgar la pena en su país.

En la mayoría de los casos, los familiares viven en el país de origen tanto del reo como de ellos mismos, por lo tanto el traslado representa una más cercana convivencia. La autoridad aprovechándose del interés mostrado, condiciona la aceptación de la solicitud al requerir algo para dictar una solución positiva para los interesados. La aceptación está supeditada a que la autoridad del estado receptor también la dicte.

**Al realizarse todo lo mencionado anteriormente, el procedimiento se dará en forma rápida y expedita.**

**Ninguna de las partes en el tratado queda exenta de presentar este problema, y hasta se puede dar el caso que autoridades de los dos países trabajen de forma conjunta en este aspecto.**

**El reo podrá ser mandado al centro penitenciario más cercano del lugar en donde vive su familia, pero al no colaborar con lo requerido por la autoridad, puede ser mandado a un centro lejano.**

**c) No lograr la rehabilitación requerida.**

**La rehabilitación es un factor importante en la vida del reo, para no caer en la reincidencia de delitos.**

**El reo pasará un tiempo en el centro penitenciario del país ajeno, se apegará al sistema de rehabilitación que ahí le hayan señalado. Cuando se esta adaptando a este sistema, es trasladado a su país de origen. Esto puede implicar una serie de conflictos en el ánimo de readaptarse.**

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El tratado señala que la autoridad del estado trasladante proporcionará los informes necesarios para llevar a cabo una adecuada rehabilitación. En el estado receptor se dará la misma en base a estos informes, pero el tiempo que pasó hasta la culminación del traslado, el reo convivió con un tipo de personas encargadas de su rehabilitación. En cambio cuando llega al nuevo centro penitenciario tendrá que adaptarse a otras personas, que aunque utilicen el mismo método de readaptación en el individuo, podrá ocasionar un conflicto interno en el reo.

Es importante que el reo se adapte a las personas del centro penitenciario, tanto los internos como las autoridades. Este es un factor importante dentro de la readaptación del individuo, pero es muy difícil para el reo que al estar esperando una pronta solución a su inquietud de ser trasladado, se acople a una forma de vida y después se tenga que acoplar a otro tipo.

La formación de una nueva manera de enfrentar a la vida puede estar en riesgo al darle una tardía solución a un factor que debe representar una ventaja para la readaptación y no una desventaja.

d) El reo puede presentar unos rasgos de ansiedad al estar a la espera de una solución al requerimiento planteado.

La ansiedad será una inquietud que puede presentar rasgos de violencia o aflicción en todas las acciones que pueden llegar a presentarse.

Al presentar rasgos violentos, representa un constante peligro tanto para los internos del penal en donde se encuentre, como para las autoridades y familiares. Esta actitud violenta lo puede orillar a cometer algún delito dentro de su reclusión.

La actitud de aflicción puede presentarse en forma pasiva o activa. La aflicción pasiva será tratar de alejarse de los problemas originados por la tardanza del procedimiento, que lo puede llevar a desarrollar algún trastorno mental. La aflicción activa es que al no poder soportar más la ansiedad, lo lleve a cometer actos como el suicidio. Todo esto se debe de relacionarse con otra serie de problemas tanto familiares como de salud para que llegue a estos extremos.

Es difícil que este problema pueda originarse, pero al concurrir una serie de factores externos e internos, puede originar una reacción catalogada como la más inesperada.

e) Problemas familiares y consecuencias de salud.

Aquí se agrupan los problemas familiares originados en la espera de ser trasladados, se excluyen los que hayan aparecido con anterioridad a este supuesto.

Todo individuo para lograr una mejor readaptación, deberá de tener un estrecho contacto con su familia. Este contacto se dará cuando los familiares puedan acudir al centro penitenciario de forma reiterada y continua, debido a la cercanía de este centro con sus hogares.

La familia puede perder el ánimo de ayuda para lograr la readaptación de su integrante al ver lejos la posibilidad de que el reo sea trasladado a un lugar más cercano, esto nos lleva a un surgimiento de fricciones entre el reo y sus demás familiares, que puede llegar al abandono del sentenciado. Esto acrecentará la actitud de volver a delinquir cuando se cumpla el plazo establecido en la sentencia.

Las condiciones de salud son informadas por el estado trasladante al receptor, para que así, este último pueda declarar su aceptación o negación al traslado.

Algunos reos pueden presentar alguna enfermedad mortal, que lo motiva para realizar la solicitud de traslado a su país de origen.

El estado receptor, al aceptar esta condición, lleva a cabo el procedimiento, pero es indudable que este al ser tardío, no llegue a representar nada para el reo y puede no llegar a ver concretizada la solicitud de traslado.

### 3. PROPUESTA DE TIEMPO SEÑALANDO MONTO DE DÍAS EN LOS CUALES SE DEBE LLEVAR EL PROCEDIMIENTO DEL TRATADO.

La universalidad que se presenta en la determinación de un tiempo, podría aprobarse en caso de no existir algún órgano especializado en estos asuntos. Pero al existir, es necesario la determinación del periodo de tiempo.

La carga de trabajo en este organo especializado influye tanto en el buen funcionamiento, como en la rapidez y fluidez que se requiere para solucionar los asuntos.

La no determinación del tiempo converge en no tener un lapso determinado para la recepción de información tanto de un país con su embajada y entre países. Por este motivo se puede dar que en casos de extrema urgencia, el papelco se maneja en horas. Esto se cita de acuerdo a los adelantos tecnológicos existentes que dan rapidez a la transmisión de información como el fax o el fax modem.

En cambio, cuando un asunto no tiene la suficiente importancia para las autoridades que intervienen, puede pasar semanas o meses para que la información este en circulación.

Explicare el procedimiento por momentos, los cuales serán los siguientes:

1) Como primer momento del procedimiento se tiene la entrega de solicitud por parte del reo al estado trasladante. Esta entrega se encuentra contemplada en el



tratado en cuestión de tiempo al señalar el mismo que se dará seis meses antes de que se cumpla la sentencia.

En esta etapa se propone el establecimiento de 7 días hábiles para que la autoridad resuelva la solicitud del reo, tomando en cuenta que hay una persona encargada de establecer los puntos negativos y positivos de influencia en la readaptación del reo. Esto es para que el sentenciado tenga conocimiento de una respuesta pronta y no tener un largo periodo de tiempo para la creación de dudas.

Es de suponer que el estado trasladante conoce el perfil exacto del reo, y por lo tanto la información determinante en la aceptación se encuentra compaginada y solo es cuestión de análisis, para que la acción que se deba de tomar sea la adecuada.

Los siete días propuestos es tiempo suficiente para que se dicte la aceptación o negación, y a la vez realizar las entrevistas necesarias con el recluso.

En el caso de que el sentenciado sea del fuero común, la autoridad estatal al emitir su aceptación, requiera la aceptación por parte de la autoridad federal.

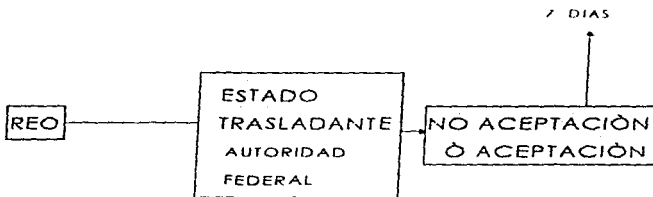
**Està última realitzarà toda la tramitaci6n correspondiente con el otro pais.**

**En este último caso, la autoridad estatal tendrá 5 dias hábiles para el envio de la informaci6n y otros 5 dias para que la autoridad federal emita su resoluci6n. Tomando en cuenta que la autoridad estatal se encarg6 de la recopilaci6n de la informaci6n y la federal solo analizara estos.**

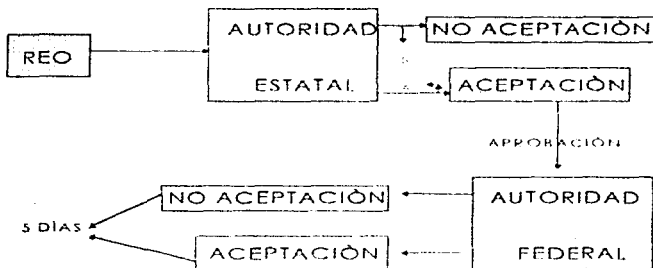
**En el siguiente cuadro se plasma lo anterior:**

### CUADRO 3

#### SOLO INTERVENCI6N DE AUTORIDAD FEDERAL



## INTERVENCIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL Y ESTATAL



2) En la segunda parte del procedimiento se tiene que el estado trasladante manifestará su aceptación al estado receptor por medio de la embajada del primero en el territorio del último.

Aquí encontramos dos periodos de tiempo, que al unirse pueden conformar un lapso de tiempo mayúsculo.

Como se había mencionado, la transmisión de la información puede ser rápida con la ayuda de adelantos tecnológicos. Así pues, el estado trasladante al hacer uso

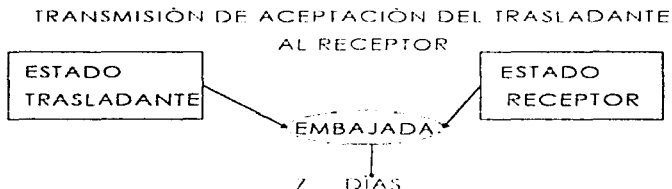
de la tecnología mantiene estrecho contacto con su embajada.

Generalmente, la embajada notifica al estado receptor por vía de un mensajero, pero se puede dar el caso de que esta información llegue por vía fax.

En base a lo anterior, el estado trasladante tendrá un término de 7 días hábiles para notificar al estado receptor de la aceptación de traslado; estos días contarán a partir del día en que el estado trasladante acepte la solicitud del reo.

Siguiendo la secuencia de cuadros, lo anterior se describe de la forma posterior:

CUADRO 4



La tercera etapa comprende el análisis que hace el estado receptor a todos los informes recopilados por el estado trasladante.

En este caso, el estado receptor valorará por primera ocasión la serie de estudios aplicados al reo. El estado trasladante podrá dictar su resolución de forma más rápida debido a que ya realizó un proceso en el cual tuvo tiempo suficiente para establecer lo conveniente para la readaptación.

El estado receptor requerirá de más días para dictar su resolución, para no cometer un error que se refleje en la rehabilitación.

Entonces, se tendrán 10 días hábiles para poder externar su consentimiento o negación. En caso de no aceptación, el estado trasladante lo hará saber al reo en los tres días siguientes a la recepción del resultado emitido por el estado receptor.

En este momento puede surgir el caso de que el estado receptor requiera información complementaria para una mejor comprensión. Esta será pedida dentro de los primeros 7 días hábiles del término establecido.

El estado trasladante hará llegar la información en un término de 7 días hábiles, contados a partir del día en que el estado receptor externe el requerimiento de información.

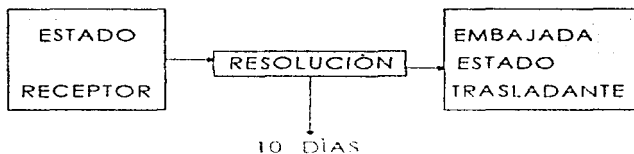
El término de siete días anterior se señala tomando como referencia la segunda parte del procedimiento, teniendo la base de transmisión de información de un país a su embajada.

Al ser recibida la información complementaria, el estado receptor tendrá 6 días hábiles para externar su decisión. Este término es señalado debido a que el receptor ya analizó los informes, y solo tiene ciertas dudas en algunos puntos que serán resueltos con la llegada de la información complementaria. Es importante señalar que el estado receptor da conocer su decisión a la embajada del estado trasladante. En el momento que la embajada reciba esta resolución se tendrá por contestada la solicitud.

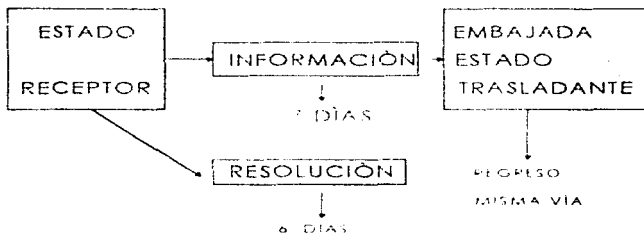
En el siguiente cuadro se resume todo lo anterior:

## CUADRO 5

## RESOLUCIÓN DEL ESTADO RECEPTOR



## REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN



4) Finalmente se pasa a la etapa de la entrega del rec. Aquí es necesario que las autoridades tengan un lapso de tiempo amplio, debido a que ésta etapa last

**autoridades que manejan el papelco delegan esta acción a las autoridades policíacas de su país.**

**Las autoridades administrativas señalarán el día y la hora en que deberá ser entregado el reo. Las autoridades policíacas se encargarán de realizar lo anterior.**

**Para realizar lo señalado se tendrá 10 días hábiles . Tomando en cuenta la cercanía de los dos países, la ventaja en este punto es notoria, ya que el reo no necesita realizar un viaje largo.**

**El ser países vecinos señala como lugar de entrega más adecuada a la frontera. En algún punto de la misma se puede realizar la entrega del reo, a menos que las autoridades fijen algún otro lugar.**

**El traslado no representa gran problema en el sentido de que al existir un acuerdo entre las partes, esta acción se realizará de forma rápida y eficaz. La policía tomará las medidas necesarias para que se de en calma.**

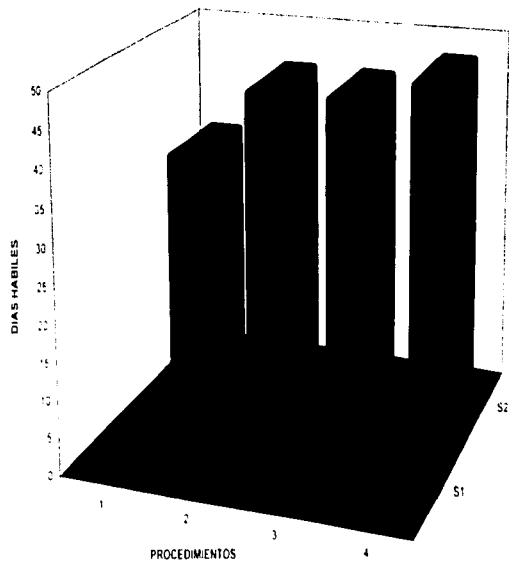


## CUADRO 6

## TRASLADO



**Con los días manejados, el procedimiento se realiza entre un mes y quince días; y dos meses con dos semanas. Esto debido a que surgen cuatro modalidades del procedimiento en cuanto a su duración, los cuales se plasman en la siguiente gráfica;**



- 
- 1.- PROCEDIMIENTO DEL TRATADO QUE SE DESPRENDE DE UN DELITO FEDERAL. DURACION DE 34 DIAS HABILIS O UN MES CON 14 -- DIAS.
  - 2.- PROCEDIMIENTO DEL TRATADO QUE SE DESPRENDE DE UN DELITO FEDERAL CON REQUERIMIENTO DE MAYOR INFORMACION POR PARTE DEL ESTADO RECEPTOR. DURACION DE 44 DIAS O DOS MESES CON CUATRO DIAS.
  - 3.- PROCEDIMIENTO DEL TRATADO QUE SE DESPRENDE DE UN DELITO DEL FUERO COMUN. DURACION DE 44 DIAS HABILIS O DOS MESES Y CUATRO DIAS.
  - 4.- PROCEDIMIENTO DEL TRATADO QUE SE DESPRENDE DE UN DELITO DEL FUERO COMUN CON REQUERIMIENTO DE MAYOR INFORMACION POR PARTE DEL ESTADO RECEPTOR. DURACION DE 47 DIAS HABILIS O DOS MESES CON NUEVE DIAS.
- 
-

#### **4. DIVERSAS CONSECUENCIAS QUE SE GENERARIAN AL SEÑALAR UN TÉRMINO**

Primeramente, entre los factores más importantes se encuentra el establecimiento específico de un tiempo, así el procedimiento no flotaría en un espacio indeterminado.

Todos los casos que surjan en esta materia se llevarían por igual en base al tiempo, será muy difícil que uno se lleve más rápido que al término propuesto. Todo esto en base a que se maneja la más adecuada forma de realizarse el procedimiento.

En cuanto a la ventaja que se pierde al no estar determinado el tiempo, ya no habrá duda que en cuestión de tiempo el tratado es 100% eficaz. Esto a que las autoridades no podrán excederse del término establecido, y a la vez dedicarse íntegramente a sus funciones específicas.

En cuestión a la corrupción, esta seguirá dándose pero en un menor porcentaje. El tiempo señalado no exenta en su totalidad las actitudes corruptas, pero las personas que realizan este tipo de acciones tendrían un

espacio de tiempo reducido, por lo tanto estarían obligados a llevar el procedimiento de la forma más rápida y conveniente.

En base a la rehabilitación, está ya no se verá quebrantada en ciertos aspectos debido a que habrá una continuidad en el trato al reo, y no llegará con traumas ocasionados con la espera larga del traslado; así tendrá un mejor ánimo para someterse a los principios de la readaptación.

Los traumas de la espera como la ansiedad, ya no se desarrollaría como se maneja, porque el reo al estar seguro de que el traslado se realizará en un tiempo determinado, enfrentará de otra forma la purgación de la pena.

Los problemas familiares que pudieran surgir en el transcurso del procedimiento del tratado, no tendrían las consecuencias negativas plasmadas. Claro, esto no excluye que con posterioridad al traslado puedan surgir algunos problemas con consecuencias negativas, pero estos ya no serían producto del procedimiento del tratado, sino de otros factores.

Las autoridades conocerán el plazo para llevar a cabo su participación, así realmente el tratado representa una ventaja mayúscula para que el reo tenga el ánimo de readaptarse en su país.

Con la propuesta de plazo para el desarrollo del procedimiento, conforma la aportación jurídica del trabajo. Por tanto se entenderá que el tratado debe de ser revisado para incluir dentro de sus estipulaciones, un plazo específico para subsanar la omisión de tiempo.

Por último, se plasmaran las conclusiones que con este trabajo se llegaron, tomando como referencia todo lo establecido en los tres capítulos.

## **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

1) La naturaleza jurídica de los tratados será la capacidad que tienen los sujetos internacionales de expresar su voluntad y someterse a los estatutos jurídicos de un tratado. Esta naturaleza puede crear, transmitir, modificar, extinguir, etc. derechos y obligaciones.

2) La naturaleza jurídica de la sentencia penal será sancionar a un individuo que violó los estatutos normativos jurídicos establecidos, es decir, determinar el correctivo adecuado para que esta acción no se vuelva a repetir.

3) La participación de nuestro país en los tratados internacionales esta sujeta a los principios establecidos en la Constitución, sin distinción de la materia objeto de la misma, así como a las normas internacionales a las que no es ajeno.

4) La ejecución de sentencias extranjeras penales en México esta sujeta a que exista un tratado entre las partes, el cuál estableciera las condiciones de operancia para que se realice.



5) México ha participado en la celebración de tratados de este tipo, siendo la mayoría con estados del Continente Americano. Esto en base, a la cercanía existente y la similitud de cultura y normas internas.

6) El Tratado de Ejecución de Sentencias Penales entre México y los Estados Unidos fué creado para lograr una mejor administración de la justicia, plasmando el ánimo de cooperación internacional para el establecimiento de una mejor relación entre los países.

7) El texto del tratado no presenta problema alguno para un buen entendimiento, manejando términos claros y precisos en las condiciones con las cuales opera el mismo.

8) El presente tratado sirvió de base para que nuestro país realizara otros sobre la misma materia con otros países. Esto en base a la similitud de puntos existentes, aunque todos omiten el plazo del procedimiento.

9) En el capítulo correspondiente, se señalaron la serie de problemas que se originan al no determinarse un

tiempo. Todos estos agravios se ven reflejados en la rehabilitación del reo.

10) Es importante establecer un plazo dentro de un procedimiento, pero este periodo de tiempo debe ser el adecuado para dar rapidez y eficacia a las acciones realizadas. Se propuso un plazo satisfactorio para un mejor funcionamiento, tomando en cuenta las posibilidades de las partes.

11) La ventaja de aplicación del tratado será completa al plasmarse un plazo pero mientras no se dicte, la eficacia en el funcionamiento estará reducida.

12) Se describió una propuesta de plazo, el cuál se realiza entre un mes y quince días; y dos meses con dos semanas. Conformando la aportación jurídica del trabajo.

## **BIBLIOGRAFIA**

1) ARELLANO, Garcia Carlos. Derecho Internacional Privado. dècima ediciòn. Editorial Porrù. Mèxico - 1992. 930 pàginas.

2) ARELLANO, Garcia Carlos. Derecho Internacional Pùblico. dècima ediciòn. Editorial Porrù. Mèxico - 1992. 950 pàginas.

3) ARILLA, Bas Fernando. El Procedimiento Penal en Mèxico. sexta ediciòn. Editores Mexicanos Unidos. Mèxico - 1976. 388 pàginas.

4) BURGOA, Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. primera ediciòn. Editorial Porrù. Mèxico - 1976. 967 pàginas.

5) DIEZ, de Velasco Vallejo, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Privado. segunda ediciòn. Editorial Tecnos. Madrid - 1973. 420 pàginas. tomo I

6) GONZÁLEZ, Bianco Alberto. El Procedimiento Penal Mexicano. dècima ediciòn. Editorial Porrù. Mèxico - 1975. 419 pàginas.

7) GONZÁLEZ, Bustamante Juan José. Derecho Procesal Penal Mexicano, primera edición. Editorial Porrúa. México - 1991. 419 páginas.

8) JIMENEZ, de Aréchaga Eduardo. Curso de Derecho Internacional Privado, primera edición. Fundación Cultural Universitaria. Montevideo - 1959. 435 páginas. tomo I

9) MIAJA, de la Muela Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Privado, quinta edición. Editorial Tecnos. Madrid - 1970.

10) MONROY, Cabra Marco. Manual de derecho Internacional Público, segunda edición. Editorial Temis. Bogotá - 1986. 409 páginas.

11) MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, tercera edición. Editorial Pax-México. México - 1976. 566 páginas.

12) NUNEZ, Escalante Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público, primera edición. Editorial Orion. México - 1970. 500 páginas.

13) RIVERA, Silva Manuel. El Procedimiento Penal. decimo cuarta edició. Editorial Porrúa. Mèxico - 1991. 419 pàgines.

14) SEARA, Vázquez Modesto. Derecho Internacional PÚBLICO. quinta edició. Editorial Porrúa. Mèxico - 1976. 592 pàgines.

15) SEPULVEDA, Cèsar. Derecho Internacional Público. octava edició. Editorial Porrúa. Mèxico - 1977. 609 pàgines.

16) TAMAYO, y Tamayo Mario. Metodologia Formal de la Investigació Científica. segunda edició. Limusa-Noriega Editores. Mèxico - 1994. 159 pàgines.

## LEGISLACIONES

- CONSTITUCIÒN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. cuarta edició. Editorial Sista. Mèxico - 1995.

- CODIGO PENAL para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. primera edición. Berbera Editores. México - 1996.

-CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES para el D.F. primera edición. Editorial Porrúa. México - 1996.

- MEXICO. RELACION DE TRATADOS EN VIGOR. Tratados sobre ejecución de sentencias penales entre México y Argentina, Bélgica, Bolivia, Canadá, España, E.U.A., Panamá. Secretaría de Relación Exteriores. Tomos XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI.- 1993.

- CONVENCION SOBRE EL RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE SENTENCIAS ARBITRALES EXTRANJERAS. México, Relación de tratados en vigor, SRE. Tomo XIV- 1993.

. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS Y LAUDOS ARBITRALES EXTRANJERAS. Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1987.

- **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE  
COMPETENCIA EN LA ESFERA INTERNACIONAL PARA LA  
EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS  
EXTRANJERAS.** Diario Oficial de la Federación del 28 de  
agosto de 1987.

- **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
FEDERAL.** primera edición, Editorial Porrúa. México -  
1993.